

**14304** RESOLUCION de 27 de abril de 1981, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Salud Asensio Galainena.

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de febrero de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.803, promovido por doña María de la Salud Asensio Galainena, sobre el Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de la Salud Asensio Galainena contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, y la desestimación presunta del recurso de reposición a que estas actuaciones se contraen; sin entrar en consecuencia en el examen del fondo del recurso y sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid 27 de abril de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Go-rochategui Alonso.

Excmos. Sres.: ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**14305** REAL DECRETO 1224/1981, de 23 de junio (rectificado), por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort a los señores que se mencionan.

Habiéndose padecido error en el texto remitido para la publicación del citado Real Decreto, aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» número ciento cincuenta de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, a continuación se publica íntegro y debidamente rectificado:

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Aya Goñi, don Félix Fernández Tejedor, don Juan Oña Iribarne y don Antonio Jiménez Blanco,

Vengo en concederles la Gran Cruz de la Orden de San Raimundo de Peñafort.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**14306** ORDEN de 29 de abril de 1981 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de O'Reilly a favor de don Darío Carlos de Valcárcel y de Lezcano.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de O'Reilly a favor de don Darío Carlos de Valcárcel y de Lezcano, por fallecimiento de su padre, don Darío Valcárcel y Kohly.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 29 de abril de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

## MINISTERIO DE DEFENSA

**14307** REAL DECRETO 1257/1981, de 19 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de Brigada del Ejército portugués don Luiz Fernando Dias Correia da Cruz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada del Ejército portugués don Luiz Fernando Dias Correia da Cruz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**14308** REAL DECRETO 1258/1981, de 19 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Contralmirante de la Armada portuguesa don Henrique Augusto Moreira Rato Barreiros.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Contralmirante de la Armada portuguesa don Henrique Augusto Moreira Rato Barreiros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**14309** REAL DECRETO 1259/1981, de 19 de junio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco, al excelentísimo señor General de Brigada de la Guardia Civil don Isabelino Cáceres Ruiz.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor General de Brigada de la Guardia Civil don Isabelino Cáceres Ruiz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,  
ALBERTO OLIART SAUSSOL

**14310** ORDEN número 94/1981, de 12 de junio, por la que se señala la zona de seguridad del Cuartel General del Ejército del Aire, en Madrid.

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación militar Cuartel General del Ejército del Aire en Madrid, se hace aconsejable presevarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional,

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo cuarto la instalación militar Cuartel General del Ejército del Aire, en Madrid.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26, en relación con el 11 del citado Reglamento, se señala una próxima de seguridad delimitada por las calles Princesa, Romero Robledo, Martín de los Heros y paseo Moret, en toda su anchura y subsuelo, en los tramos que en dichas calles rodean al citado Cuartel General.

Madrid, 12 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

**14311** ORDEN número 93/1981, de 12 de junio, por la que se señala la zona de seguridad del área de la Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1, en El Frasno (Zaragoza).

Por existir en la Tercera Región Aérea la instalación militar Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea número 1, en El Frasno (Zaragoza), se hace aconsejable presevarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional,

En su virtud y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Tercera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo segundo la instalación militar Zona Técnica del Escuadrón de Vigilancia Aérea, número 1, en El Frasno (Zaragoza).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 del citado Reglamento se señala una zona de seguridad radioeléctrica con las siguientes características:

Zona de instalación: Perímetro de la valla que rodea la instalación militar.

Puntos de referencia de la instalación:

Vértice: «La Nevera» de la Sierra de Vicort.  
Situación: 01° 29' 49,50" W. y 41° 22' 18,55" N.  
Elevación: 1.411 metros.

Planos de referencia de la instalación: Es el plano horizontal que contiene la cota de 1.411 metros sobre el nivel del mar situado en la Sierra de Vicort, centrado en el vértice «La Nevera».

Superficie de limitación de altura: Se señala una superficie de limitación de altura determinada por la superficie engendrada por un segmento con pendiente negativa de 4 por 100 y un radio de 5.000 metros, medido sobre el plano de referencia, a partir del perímetro de la zona de instalación radioeléctrica.

Madrid, 12 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

**14312** *ORDEN número 97/1981, de 12 de junio, por la que se señala la zona de seguridad del Destacamento de Villodrigo, del Ejército del Aire, en Palencia.*

Por existir en la Primera Región Aérea la instalación militar Destacamento de Villodrigo, del Ejército del Aire (Palencia), se hace aconsejable preservar de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/75, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la Primera Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo se considera incluida en el grupo tercero la instalación militar Destacamento de Villodrigo, del Ejército del Aire (Palencia).

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del citado Reglamento, se señala una zona próxima de seguridad que vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación militar.

Madrid, 12 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

**14313** *ORDEN número 95/1981, de 12 de junio, por la que se señala la zona de seguridad de diversas instalaciones militares situadas en la Segunda Región Militar.*

Por existir en la Segunda Región Militar instalaciones militares situadas en Tarifa (Cádiz), Campo de Gibraltar (Cádiz) y Ceuta, se hace aconsejable preservarlas de cualquier obra o actividad que pudiera afectarlas, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Ejecución de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional,

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Ejército, a propuesta razonada del Capitán General de la Segunda Región Militar, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considerarán incluidas en el grupo primero las instalaciones militares Acuartelamiento del R. I. Alava número 22, en Tarifa (Cádiz); Observatorio de Los Adalides, en el Campo de Gibraltar (Cádiz); conjunto de los Acuartelamientos del RCLAC, Montesa número 3 y de la Red Permanente en Ceuta, y Acuartelamiento García Aldave, en Ceuta.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del citado Reglamento, se señalan las zonas de seguridad de las siguientes instalaciones militares:

Acuartelamiento del R. I. Alava número 22, en Tarifa (Cádiz): La zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 400 metros a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Observatorio de los Adalides, en el Campo de Gibraltar (Cádiz): Se establece una zona próxima de seguridad de 300 metros y una lejana de 700 metros, contados a partir del límite exterior o líneas principales que definen el perímetro más avanzado de la instalación.

Conjunto de los Acuartelamientos del RCLAC, Montesa número 3 y de la Red Permanente en Ceuta: La zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 300 metros, contados a partir del límite más avanzado de la instalación militar.

Acuartelamiento García Aldave, en Ceuta: La zona próxima de seguridad vendrá comprendida por un espacio de 400 metros, contados a partir del límite exterior o líneas más avanzadas que definen el perímetro de la instalación.

Madrid, 12 de junio de 1981.

OLIART SAUSSOL

## MINISTERIO DE HACIENDA

**14314** *ORDEN de 29 de mayo de 1981 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el Seguro de Pedrisco en manzana de mesa, comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1981.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4, 49.3, 55, 56 y 57 del Reglamento de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, para aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados, de la Orden ministerial de fecha de la presente Orden, por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Pedrisco en manzana de mesa comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados 1981 y a la vista de la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» (ENESA),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se acojan al Seguro de Pedrisco en manzana de mesa, resultará de deducir a los recibos correspondientes a las primas aprobadas por Orden ministerial de esa misma fecha las subvenciones que aporte la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la «Entidad Estatal de Seguros Agrarios» en el pago del recibo se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios:

— Subvención del 10 por 100 del importe del recibo en las Comarcas Agrarias en las que corresponden primas comerciales superiores al 8,25 por 100, en concepto de zonas de mayor intensidad de riesgo, con el límite del porcentaje anteriormente citado.

— Subvención al importe del recibo para las aplicaciones de pólizas colectivas realizadas por las Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, y, en su caso, las Cámaras Agrarias siempre que todas ellas se hallen legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del Seguro, por sí y en nombre de sus Asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo:

Aplicaciones de capital asegurado inferior o igual a 750.000 pesetas, el 45 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado superior a 750.000 pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas el 30 por 100.

Aplicaciones de capital asegurado superior a 2.000.000 de pesetas, el 15 por 100.

— Subvención del 30 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea inferior o igual a 750.000 pesetas; del 20 por 100, a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 750.000 pesetas e inferior o igual a 2.000.000 de pesetas, y del 10 por 100, a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 2.000.000 de pesetas.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas para los Seguros de contratación individual o colectiva de producciones de igual clase son incompatibles entre sí. La subven-